

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20232200125831



Bogotá D.C. 01-06-2023

Señor (a):
QUEJOSO (A) ANÓNIMO (A)
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA **SINPROC 3496026** DEL 12-05-2023 - **IDRD NO. 20232100181432** DEL 23-05-2023 – EXPEDIENTE 024-2023 OCDI.

Distinguido (a) quejoso (a):

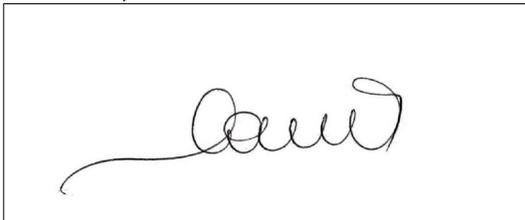
Para dar respuesta al **SINPROC 3496026** de mayo 12 de 2023, a través del cual ciudadano **ANÓNIMO** sin suministrar datos de ubicación, ni siquiera dirección electrónica, ante la Personería de Bogotá D.C., impetró queja contra la Secretaría General, el Área de Administración de Escenarios; Administrativa y Gestión Documental, aduciendo textualmente “(...) *HAGO ESTA DENUNCIA DE MANERA ANÓNIMA, CON MIEDO POR LAS REPRESALIAS QUE PUEDAN TOMAR CONTRA UN GRUPO DE CONTRATISTAS DEL IDRD QUE ESTAMOS CANSADOS DE LOS MALOS TRATOS, EL ACOSO LABORAL Y LA FALTA DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS QUE SE PRESENTAN EN ESTE ENTIDAD. EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE ESCENARIOS, ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN DOCUMENTAL SE PRESENTA ACOSO LABORAL POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL Y ALGUNOS DE LOS JEFES QUE SE COMUNICAN A ALTAS HORAS DE LA NOCHE PARA SOLICITAR TRABAJO EXTRA EL CUAL NO SE REQUIRIÓ DENTRO DE LA JORNADA, NO RESPETAN HORARIOS POR EL SIMPLE HECHO DE QUE SEAMOS CONTRATISTAS EVIDENCIANDO QUE SE ESTÁ CAYENDO EN CONTRATOS REALIDADES. AMENAZAN CON RETENER LOS PAGOS, HOY 12 DE MAYO EL ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL NO CUENTA CON PAGOS PORQUE LOS HAN RETENIDO POR EL SIMPLE HECHO DE QUE HAGA FALTA ENTREGAR UN PRODUCTO FINAL, OLVIDÁNDOSE DE QUE LAS PERSONAS TRABAJAN HONRADAMENTE PARA LLEVAR UN SUSTENTO A LAS CASAS Y LA AMENAZA QUE SE ESCUCHA EN TODOS LOS PASILLOS CUANDO LAS PERSONAS SE QUEJAN ES QUE SI NO LES GUSTA QUE CEDAN EL CONTRATO QUE AHORITA EN ÉPOCA DE ELECCIONES ES DONDE MÁS NECESITAN DESOCUPAR PUESTOS. LA SECRETARIA GENERAL ACOSA A LOS CONTRATISTAS LOS HUMILLA CON PALABRAS FUERA DE TONO Y POR UN PUESTO EN EL QUE NI SIQUIERA PAGAN PUNTUAL, MUCHAS VECES RETIENEN LOS PAGOS HASTA POR DOS MESES Y LAS PERSONAS HAN TENIDO QUE CEDER O SIMPLEMENTE HACER SACRIFICIOS SOBREHUMANOS PARA PODER COMER, PAGAR PASAJES, CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE NUESTROS HIJOS. SOLICITO A LA PERSONERÍA TOME CARTAS EN EL ASUNTO COMO ES POSIBLE QUE UNA ENTIDAD DISTRITAL JUEGUE CON LA COMIDA DE SUS COLABORADORES, VULNERE LOS DERECHOS CUANDO DEBERÍA SER GARANTES DE LOS MISMOS. SOLICITO QUE DETERMINEN UNOS PERIODOS DE PAGO QUE SE CUMPLAN Y SE TOMEN MEDIDAS COMO PLANES DE MEJORAMIENTO QUE SIRVEN COMO ESTRATEGIA PARA EL CUMPLIMIENTO SIN AFECTAR EL PAGO DE*

LAS PERSONAS. SON LOS DERECHOS TANTA MARCHA Y DEFENSA EN EL DÍA DEL TRABAJO PARA TENER DOBLE MORAL Y CORTAR LA CARA ASÍ DE LOS QUE SÍ", de la que tuvo conocimiento la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, a través del Oficio No. **2023-EE-0625266** de mayo 23 de 2023 y sus anexos, rubricado por la Dr. **JUAN PABLO CAMACHO LÓPEZ** Personero Delegado para los Sectores de Educación y Cultura, Recreación y Deporte, corriendo traslado a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el **SINPROC 3496026** de mayo 12 de 2023, y al que el **ORFEO-IRIS** Sistema de Gestión Documental le asignó el radicado **IDRD No. 20232100181432** de mayo 23 de 2023.

Respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, *"conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria"*, sometido a reparto le correspondió el número de expediente **024-2024** y al evaluar el contenido de la queja, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con fundamento en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, concordante con el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992, mediante Auto No. 083 de mayo 26 de 2023, decidió **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria y se abstuvo de remitirlo ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a que, de acuerdo con el parágrafo del artículo 6° de la Ley 1010 de 2006, hay inexistencia de acoso laboral en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales *"derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación administrativa"*, lo cual deviene en atipicidad de la conducta endilgada.

Decisión inhibitoria que, al no hacer tránsito a cosa juzgada, no es óbice para que de aportar posteriormente las pruebas que permitan inferir razonablemente la ocurrencia de hechos susceptibles de reproche disciplinario, nuevamente la Oficina de Control Disciplinario Interno los analice bajo el tamiz de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

De usted, cordialmente.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: N/A
Proyectó: Claudia María Martín Vásquez, profesional especializada, código 222, grado 05.
Revisó: N/A
Aprobó: N/A